



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/47/23)**

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/47/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1995

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos tal como aparecieron en forma provisional: A/47/23 (Part I), de 13 de octubre de 1992; A/47/23 (Part II), de 9 de septiembre de 1992; A/47/23 (Part III), de 9 de septiembre de 1992; A/47/23 (Part IV), de 9 de septiembre de 1992; A/47/23 (Part V), de 9 de septiembre de 1992; A/47/23 (Part VI), de 9 de septiembre de 1992; y A/47/23 (Part VII), de 9 de septiembre de 1992.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		vii
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1 - 127	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 16	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1992 y elección de la Mesa	17 - 18	6
C. Organización de los trabajos	19 - 23	7
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	24 - 45	8
E. Cuestiones de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	46 - 52	13
F. Examen de otras cuestiones	53 - 83	15
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	53 - 55	15
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización	56 - 57	15
3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	58 - 59	15
4. Plan de conferencias	60 - 63	16
5. Control y limitación de la documentación	64 - 65	17
6. Cooperación de las Potencias Administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste	66 - 70	17
7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	71 - 73	18
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	74	19
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	75 - 76	19

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	77 - 79	19
11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	80 - 81	20
12. Otros asuntos	82 - 83	20
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	84 - 101	21
1. Consejo de Seguridad	84 - 85	21
2. Consejo de Administración Fiduciaria	86	21
3. Consejo Económico y Social	87	21
4. Comisión de Derechos Humanos	88 - 89	21
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	90 - 91	22
6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	92	22
7. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	93 - 94	22
8. Movimiento de los Países No Alineados	95 - 96	22
9. Organización de la Unidad Africana	97 - 98	23
10. Organización de los Estados Americanos	99	23
11. Foro del Pacífico Meridional	100	23
12. Organizaciones no gubernamentales	101	23
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	102 - 106	23
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	102 - 103	23
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	104	24
3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	105 - 106	24
I. Examen de la labor realizada	107 - 113	24
J. Labor futura	114 - 125	25
K. Conclusión del período de sesiones de 1992	126 - 127	28

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1992		30
II. DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO	1 - 11	36
III. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	1 - 9	38
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 7	38
B. Decisión del Comité Especial	8	38
C. Otras decisiones del Comité Especial	9	41
IV. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1 - 17	42
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 16	42
B. Decisión del Comité Especial	17	44
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL	1 - 15	46
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	46
B. Decisión del Comité Especial	14	47
C. Recomendación del Comité Especial	15	47
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES	1 - 12	52
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 10	52
B. Decisión del Comité Especial	11	53
C. Recomendación del Comité Especial	12	53
VII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1 - 15	57
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	57

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	14	58
C. Recomendación del Comité Especial	15	58
VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	1 - 10	65
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	65
B. Decisión del Comité Especial	9	66
C. Recomendación del Comité Especial	10	66
IX. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL	1 - 31	68
A. Introducción	1 - 4	68
B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial	5 - 30	68
1. Timor Oriental	5 - 11	68
2. Gibraltar	12 - 16	70
3. Nueva Caledonia	17 - 26	71
4. Sáhara Occidental	27 - 30	71
C. Recomendación del Comité Especial	31	72
Proyecto de resolución: Cuestión de Nueva Caledonia	31	72
X. ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SANTA ELENA, SAMOA AMERICANA, EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO Y TOKELAU	1 - 26	74
A. Introducción	1 - 6	74
B. Examen por el Comité Especial	7 - 22	75
C. Decisión del Comité Especial	23 - 24	76
D. Recomendaciones del Comité Especial	25 - 26	77
Proyecto de decisión I: Cuestión de Pitcairn		94
Proyecto de decisión II: Cuestión de Santa Elena		94
XI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND)	1 - 12	96
A. Examen por el Comité Especial	1 - 11	96
B. Decisión del Comité Especial	12	97

CARTA DE ENVÍO

31 de agosto de 1992

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 46/71 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1992.

(Firmado) Renagi Renagi LOHIA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, mediante la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part I).

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó la resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991, por la cual dispuso, entre otras cosas:

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1991, incluido el programa de trabajo previsto para 1992⁴;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Exhorta también a las Potencias Administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. Exhorta además a las Potencias Administradoras que no han participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1992;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181 de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas en calidad de Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las propuestas contenidas en el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991⁵. Entre otras cosas, el Plan de Acción contiene las siguientes disposiciones:

"22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias Administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos;

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias Administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias Administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización."

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras 10 resoluciones, 2 consensos y 4 decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios determinados

<u>Territorio</u>	<u>Resoluciones</u> <u>Número de la</u> <u>resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	46/67	11 de diciembre de 1991
Anguila, Bermudas, Guam, Islas, Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana, Tokelau	46/68 A y B	11 de diciembre de 1991
Nueva Caledonia	46/69	11 de diciembre de 1991

Consensos

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Gibraltar	46/420	11 de diciembre de 1991
Pitcairn	46/421	11 de diciembre de 1991

Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Timor Oriental	46/402	20 de septiembre de 1991
Islas Malvinas (Falkland)	46/406	13 de noviembre de 1991
Santa Elena	46/422	11 de diciembre de 1991

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	46/63	11 de diciembre de 1991

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	46/64	11 de diciembre de 1991
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	46/65	11 de diciembre de 1991

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	46/66	11 de diciembre de 1991
Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos	46/70	11 de diciembre de 1991
Difusión de información sobre la descolonización	46/72	11 de diciembre de 1991

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	46/419	11 de diciembre de 1990

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea⁶, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones (véase decisión 46/402).

11. En su 45ª sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones (decisión 46/406).

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1774 y Add.1), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

13. Antes de la aprobación, el 11 de diciembre de 1991, de la resolución 46/71 en que la Asamblea General, aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo propuesto del Comité para 1992; y de la resolución 46/72, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones contenidas en los proyectos de resolución (A/46/762). El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión, que se realizó el 7 de diciembre, se basó en el informe presentado por el Secretario General (A/C.5/46/57) y en la exposición del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/46/SR.46).

5. Composición del Comité Especial

14. Por carta de fecha 17 de octubre de 1991 dirigida al Presidente interino del Comité Especial, el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas comunicó que el Gobierno de Noruega había resuelto retirarse del Comité Especial a partir del 1º de enero de 1992 (A/AC.109/1096).

15. Al 1º de enero de 1992, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Indonesia
Bulgaria	Irán (República Islámica del)
Checoslovaquia	Iraq
Chile	Malí
China	Papua Nueva Guinea
Congo	República Árabe Siria
Côt d'Ivoire	República Unida de Tanzania
Cuba	Sierra Leona
Etiopía	Trinidad y Tabago
Federación de Rusia	Túnez
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF/30 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1992.

16. En la sesión 1402ª del Comité Especial, celebrada el 20 de julio, el Presidente comunicó al Comité que la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia había manifestado el deseo de participar en el período de sesiones de verano del Comité. El Comité decidió acceder a la solicitud. La Jamahiriya Árabe Libia participó en calidad de observadora en las sesiones 1402ª a 1411ª del Comité, celebradas del 20 de julio al 7 de agosto.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1992 y elección de la Mesa

17. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1398ª), celebrada el 5 de febrero de 1992.

18. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea)

Vicepresidentes: Sr. Ricardo Alarcón de Quesada (Cuba)
Sr. Andrew G. Bangali (Sierra Leona)
Sr. Alexander Slaby (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Mohammad Najdat Shaheed (República Árabe Siria)

También en la misma sesión formuló una declaración el Presidente (véase A/AC.109/PV.1398).

C. Organización de los trabajos

19. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones a su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, y a su recientemente constituido Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en el que habían quedado integrados su Subcomité de Pequeños Territorios y su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

20. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió al Subcomité que se reuniera a la mayor brevedad posible para organizar su programa de trabajo para el año y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 21, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupa ese órgano.

21. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (ibíd., párrs. 3 y 4).

22. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 99º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1791 y Corr.1), otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

Representación del Comité Especial

23. El Comité Especial fue invitado en 1992 a las siguientes conferencias y reuniones:

a) El 57º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para la Liberación de África, celebrado en Arusha (República Unida de Tanzania) en febrero (véase el párrafo 98);

b) La reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase el párrafo 91);

c) La Reunión Ministerial de la Oficina de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali en mayo (véase el párrafo 96);

d) El 22º período ordinario de sesiones de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en las Bahamas en mayo (véase el párrafo 99);

e) El 58º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de África, celebrado en Dakar en junio (véase el párrafo 98);

f) La 23ª Reunión de Jefes de Gobierno del Foro del Pacífico Meridional, celebrada en Honiara en julio (véase el párrafo 100);

g) La Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta en septiembre (véase el párrafo 95).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

24. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

25. En 1992, el Comité Especial celebró 14 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: sesiones 1398ª a 1401ª, del 5 de febrero al 1º de junio;

Segunda parte del período de sesiones: sesiones 1402ª a 1411ª del 20 de julio al 7 de agosto.

26. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisiones</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	1401ª, 1403ª, 1406ª a 1408ª, 1411ª	Véase cap. V, párr. 14

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisiones</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1401 ^a , 1403 ^a , 1408 ^a , 1411 ^a	Cap. VI, párr. 11
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, Territorios en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, Tokelau	1401 ^a a 1403 ^a , 1407 ^a , 1408 ^a	Véase cap. X, párrs. 23 y 24
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1401 ^a , 1403 ^a , 1407 ^a , 1408 ^a , 1411 ^a	Cap. VII, párr. 14
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1401 ^a , 1403 ^a , 1407 ^a	Cap. IV, párr. 17
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico	1406 ^a , 1407 ^a , 1409 ^a , 1410 ^a	Cap. I, párr. 50
Gibraltar	1406 ^a	Cap. IX, párr. 16
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1401 ^a , 1403 ^a , 1407 ^a	Cap. VIII, párr. 9
Islas Malvinas (Falkland)	1405 ^a , 1408 ^a	Cap. XI, párr. 12
Nueva Caledonia	1403 ^a , 1406 ^a a 1409 ^a	Cap. IX, párr. 26
Sáhara Occidental	1403 ^a , 1407 ^a , 1408 ^a	Cap. IX, párr. 30
Timor Oriental	1403 ^a a 1406 ^a	Cap. IX, párr. 11

27. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 29, 38, 39 y 44) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Órganos subsidiarios

a) Grupo de Trabajo

28. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. En su 1399ª sesión, celebrada el 4 de marzo, el Presidente comunicó al Comité que había recibido una comunicación de fecha 11 de febrero de 1992 de la delegación de Trinidad y Tabago, que pedía que se le invitara a participar en la labor del Grupo de Trabajo. El Comité accedió a la petición. En consecuencia, la composición del Grupo de Trabajo quedó establecida de la siguiente manera: Congo, Fiji, República Islámica del Irán y Trinidad y Tabago, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber: el Presidente (Papua Nueva Guinea), los tres Vicepresidentes (Cuba, Checoslovaquia y Sierra Leona) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

29. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones y varias reuniones oficiosas y presentó un informe (A/AC.109/L.1791 y Corr.1).

b) Grupo de Trabajo de composición abierta

30. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para que formulara recomendaciones sobre la manera de mejorar aún más la eficiencia de la labor del Comité a la luz de las tendencias recientes y teniendo presentes todas las sugerencias hechas en la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarias de la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

31. En sus sesiones 1399ª y 1400ª, celebradas el 4 y el 17 de marzo, respectivamente, el Comité Especial continuó su debate sobre el Grupo de Trabajo de composición abierta y decidió que en los debates del Grupo de Trabajo podría participar cualquier miembro del Comité y cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas. En particular, se alentó a participar a las Potencias Administradoras y a representantes de los Territorios no autónomos.

32. El mandato del Grupo de Trabajo, aprobado por el Comité Especial en su 1400ª sesión, consistía en examinar cuestiones como:

a) La revitalización del Comité Especial con arreglo a los objetivos fijados por la Asamblea General en el Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁵;

b) La simplificación y fusión de resoluciones y otros documentos publicados por el Comité Especial, así como la armonización de su texto;

c) El examen del método de trabajo del Comité, su programa y su lista de territorios;

d) La cooperación de las Potencias Administradoras, teniendo presente la declaración hecha por el Secretario General en la sesión de organización del Comité celebrada el 5 de febrero (véase A/AC.109/PV.1398) y, a este respecto:

- i) El mejor modo de lograr su plena participación en la labor del Comité;
- ii) El modo de reanudar el envío de misiones periódicas de visita, que el Comité considera de capital importancia para obtener información directa sobre la situación en los Territorios no autónomos y otros Territorios comprendidos en el mandato del Comité;
- iii) El modo de lograr que las Potencias Administradoras proporcionen al Comité información periódica, oportuna y actualizada sobre los Territorios que administran, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;
- iv) Asimismo, el modo de conseguir una mayor participación en la labor del Comité de representantes de los Territorios no autónomos y otros Territorios comprendidos en el mandato del Comité.

33. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 18 de marzo y el 28 de mayo de 1992. En su primera sesión oficiosa, celebrada el 18 de marzo, el Grupo de Trabajo decidió que su examen de las cuestiones debía basarse en la labor realizada por el Grupo de Trabajo en 1991 (A/AC.109/L.1756) y ajustarse estrechamente a su mandato, aprobado por el Comité. Cada una de las cuestiones enumeradas en su mandato se examinó detenidamente. Participaron en la labor del Grupo de Trabajo un representante de Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia Administradora, y un representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

34. En su 1399ª sesión, celebrada el 4 de marzo, el Comité Especial examinó el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta. Formularon declaraciones los representantes de Cuba y Malí y el Presidente (véase A/AC.109/PV.1399).

35. En la 1400ª sesión, celebrada el 17 de marzo, el Presidente del Comité Especial señaló a la atención del Comité Especial la adición 2 del aide-mémoire 2/92, en el que figuraban los comentarios y las propuestas recibidas de miembros del Comité Especial acerca del mandato propuesto para el Grupo de Trabajo de composición abierta.

36. En la misma sesión, a raíz de las declaraciones formuladas por representantes de Trinidad y Tabago, Cuba, Papua Nueva Guinea, Malí, Checoslovaquia y la República Islámica del Irán, así como por Nueva Zelanda, en calidad de Potencia Administradora, y por el Presidente, el Comité Especial aprobó el mandato propuesto para el Grupo de Trabajo de composición abierta, con las modificaciones verbales hechas durante el debate (véase el párrafo 32).

37. También en la misma sesión, a propuesta del representante del Congo, el Comité Especial eligió por unanimidad al Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea), Presidente del Comité Especial, como Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta.

38. En la 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/AC.109/L.1776). El Presidente hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1401).

39. En la misma sesión, a raíz de las declaraciones formuladas por los representantes de Malí, la República Unida de Tanzania y China, así como por el Secretario del Comité Especial, el Comité Especial aprobó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sin objeciones. También formularon declaraciones los representantes de Checoslovaquia, la Federación de Rusia y la República Unida de Tanzania, así como el Presidente (ibíd.). Las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo figuran en su informe (A/AC.109/L.1776).

c) Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia

40. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones el recientemente constituido Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, que integraba al Subcomité de Pequeños Territorios y al Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

41. En su 1399ª sesión, celebrada el 4 de marzo, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité incluiría a los 24 miembros del Comité Especial.

42. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Amor Ardhaoui (Túnez).

43. El 16 de abril, el Presidente del Comité Especial comunicó a sus miembros que, sobre la base de las consultas pertinentes, el Subcomité en su 639ª sesión, celebrada el 14 de abril, había elegido Relator al Sr. Hossein Lotfi Hormozabadi (República Islámica del Irán) (aide-mémoire 5/92).

44. El Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia celebró 17 sesiones, así como diversas reuniones oficiosas, entre el 14 de abril y el 30 de junio y presentó los cinco informes que se indican a continuación, que subsiguientemente fueron examinados por el Comité Especial en sus sesiones 1402ª, 1407ª y 1408ª, celebradas entre el 20 y el 29 de julio:

a) Pitcairn (A/AC.109/L.1777);

b) Santa Elena (A/AC.109/L.1778);

c) Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/AC.109/L.1779);

d) Cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1780);

e) Examen de peticiones (A/AC.109/L.1782).

45. En el capítulo X del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios antes mencionados.

E. Cuestiones de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

46. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones⁷, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1992. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 46/71, la Asamblea General había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1992.

47. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 99º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1791 y Corr.1). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"9. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

48. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las recomendaciones mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991
relativa a Puerto Rico⁸

49. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1775), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

50. Ahora bien, en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio, al aprobar el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/AC.109/L.1776), el Comité Especial hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo de que el Comité aplazase el examen de dicho tema hasta 1993, así como su sugerencia de que las solicitudes de audiencia fueran debidamente consideradas por el Comité sobre la base de su práctica corriente.

51. En la 1409ª sesión, celebrada el 30 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial el informe del Relator (A/AC.109/L.1788) sobre el particular.

52. En sus sesiones 1406ª, 1407ª y 1409ª, celebradas entre el 28 y el 30 de julio el Presidente señaló a la atención del Comité Especial diversas comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de participar ante el Comité Especial en relación con la cuestión de Puerto Rico. Sobre la base de la decisión que había adoptado en su 1401ª sesión, el Comité Especial

acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

Representantes de organizaciones

1409ª sesión

Sr. José Sagardia Pérez, Colegio de Abogados de Puerto Rico

Sra. Brunilda Ferrer Silva, en nombre de la Respetable Logia Femenina Julia de Burgos

Sra. Marie Elaine Aloise, Comité Cagueño Pro-Estadidad

Sr. Fernando Martín García, Partido Independentista Puertorriqueño

Sra. Mariane Muñiz, en nombre de Ciudadanos Estadistas Pro-Estado 51

Sr. Michael Deutsch, en nombre de Ofensiva-92

Sra. María Lizardi, en nombre de United Statehooders Organization

Sr. Olaguibeet A. López-Pacheco, Supremo Consejo del Grado 33, Puerto Rico, Inc.

Sra. Linda Backiel, en nombre del Center for Constitutional Rights/Instituto Puertorriqueño de Derechos Civiles

Sra. Minerva González, en nombre del Comité de Afirmación Puertorriqueña

Sr. Ronald Fernández, Justice for Puerto Rico

Sr. J. A. González-González, en nombre de la Fundación Andrés Figueroa Cordero, Inc.

Sr. Carlos Gallisá, Partido Socialista de Puerto Rico

Sr. René Torres Platet, en nombre del Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico

1410ª sesión

Sr. Martin Koppel, Socialist Workers Party

Sra. Elsie Valdés Ramos, Unidos ante la Incertidumbre del Status

Sra. Gloria Ortiz Viera, Puertorriqueños Pro-Estadidad, Inc.

Sra. Ana M. López, National Committee to Free Puerto Rican Prisoners of War and Political Prisoners

Sr. Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

53. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

54. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 46/71, en cuyo inciso d) del párrafo 12 la Asamblea pide al Comité que siga "prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

55. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos IX a XI del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización

56. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, examinar el tema de la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes a la descolonización por los Estados Miembros en sus sesiones plenarias y en sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

57. Por consiguiente, el Comité Especial y el Subcomité tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración.

3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

58. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.

59. En relación con su programa de trabajo para 1993, el Comité Especial, en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, examinó la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su

1411ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 99º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1791 y Corr.1), el Comité decidió, entre otras cosas, que por el momento no era necesario estudiar la posibilidad de reunirse fuera de la Sede.

4. Plan de conferencias

60. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción de sus necesidades de documentación.

61. Durante el año, el Comité prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 2.500 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité en 1992.

62. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1791 y Corr.1). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 46/190, de 20 de diciembre de 1991. El Comité había organizado su programa de trabajo con eficacia, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial siguiera tratando de racionalizar la utilización de recursos de conferencias y de evitar, en lo posible, la cancelación a última hora de las reuniones programadas.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, teniendo en cuenta su volumen probable de trabajo para 1993, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Julio	20 reuniones (6 a 8 reuniones por semana)

b) Órganos subsidiarios

Marzo/junio	30 reuniones (3 a 5 reuniones por semana)
-------------	---

7. Quedó entendido que este programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que es posible que el Comité Especial revise, a comienzos de 1993, las reuniones programadas teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse. El Grupo de Trabajo recomendó que, con sujeción a las directrices que diera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato."

63. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las recomendaciones mencionadas.

5. Control y limitación de la documentación

64. También en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial examinó el tema del control y la limitación de la documentación teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 99º informe del Grupo de Trabajo (ibíd.). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"8. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984. Entre esas medidas había figurado la de distribuir sus documentos, si procedía, en forma provisional u oficiosa. El Grupo de Trabajo recomendó que, de conformidad con los objetivos de limitar la documentación, el Comité Especial simplificara el informe que presenta a la Asamblea General."

65. En la misma sesión el Comité aprobó la recomendación.

6. Cooperación de las Potencias Administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste

66. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias Administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en los capítulos IX y X del presente informe.

67. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité Especial⁹.

68. En carta de fecha 4 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/47/86), el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas declaró lo siguiente:

"Los Estados Unidos, en su calidad de Potencia Administradora, reconocen sus responsabilidades en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y seguirán desempeñándolas. En esta era en que ha surgido un nuevo espíritu de cooperación en las Naciones Unidas, los Estados Unidos se han mostrado dispuestos a seguir cooperando con los comités de descolonización de las Naciones Unidas siempre que ha sido evidente que esos comités adoptaban un criterio más constructivo. A medida que disminuye el número de territorios no autónomos, es cada vez más

importante que los comités de descolonización de las Naciones Unidas presten mayor atención a la evolución particular de esos territorios hacia la autonomía.

...

... los Estados Unidos decidieron, tras cuidadosas reflexiones, suspender su cooperación con el Comité Especial hasta que éste adopte las medidas necesarias para adaptar su labor al espíritu y esferas de concentración actuales de las Naciones Unidas ..."

69. En su informe (A/AC.109/L.1779), el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia tomó nota con pesar de que el Reino Unido y los Estados Unidos, Potencias Administradoras de la mayoría de los territorios no autónomos, no participaron en sus deliberaciones. A este respecto, y teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados por el Comité Especial para simplificar y racionalizar sus trabajos, el Subcomité reiteró su llamamiento al Reino Unido y los Estados Unidos para que volvieran a examinar su posición y reanudasen su participación en los trabajos del Comité Especial.

70. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, aprobó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1784) sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Por esa resolución (A/AC.109/1131), el Comité instó a las Potencias Administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración y siguió instando a las Potencias Administradoras que no participaban en la labor del Comité Especial a que reconsideraran su decisión y participaran activamente en la labor del Comité (véase el párrafo 17 del capítulo IV del presente informe).

7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

71. El Comité Especial volvió a examinar ampliamente la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor que realiza en la Sede. El Comité examinó las recomendaciones formuladas sobre el particular en el Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁵. El Comité tuvo también ante sí las recomendaciones conexas de sus Grupos de Trabajo (A/AC.109/L.1776 y A/AC.109/L.1791 y Corr.1).

72. El Comité Especial tomó nota en particular de que la Asamblea General, al aprobar su resolución 46/71 de 11 de diciembre de 1991 en relación con el programa de trabajo del Comité Especial para 1992 y su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991 sobre el Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, tenía a la vista las consecuencias de esas resoluciones para el presupuesto por programas, que figuran en los documentos A/C.5/46/57 y A/C.5/46/80, respectivamente. También tomó nota de que en dichos documentos se disponía la financiación de la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede.

73. A fin de determinar claramente las circunstancias en las que el Comité Especial puede recomendar que las Naciones Unidas financien la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité en la Sede, el Comité Especial, en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, aprobó un conjunto de recomendaciones tituladas "Directrices para la financiación de la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" en la Sede, que indican los procedimientos que han de seguirse a este respecto (A/AC.109/L.1791, anexo).

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

74. De conformidad con la resolución 2911 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana", y según se indica en el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia referente a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1780), el Subcomité sostuvo consultas con los representantes del Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría en su 646ª sesión, celebrada el 19 de mayo, y en su 652ª sesión, celebrada el 9 de junio, respectivamente (véase el párrafo 8 del capítulo III del presente informe).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

75. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo que figura en su informe (A/AC.109/L.1791 y Corr.1):

"4. El Grupo de Trabajo propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y recomendó que la Asamblea consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1993."

76. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la mencionada recomendación.

10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

77. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité para el año (A/AC.109/L.1775), decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité un tema titulado "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".

78. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 99º informe

del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1791 y Corr.1). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota con satisfacción de que tuvo pleno éxito el seminario regional celebrado en Granada del 17 al 19 de junio de 1992. El seminario fue la primera actividad importante que el Comité Especial lleva a cabo dentro del marco del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité que, al examinar la situación imperante en los territorios del Caribe, se tuviesen en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas en dicho seminario.

11. Tomando nota de que en el plan de acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁵ se disponía la celebración de dos seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial organizase en 1993 un seminario regional en la región del Pacífico con objeto de examinar, en particular, las cuestiones relativas a la situación de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos de esa región.

12. El Grupo de Trabajo decidió, además, recomendar que el Comité Especial invitara a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, relativa al plan de acción.

79. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las mencionadas recomendaciones.

11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

80. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1775) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1991¹⁰ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

81. En su 1407ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

12. Otros asuntos

82. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos el Comité Especial decidió pedir al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia que, en su examen de territorios concretos, tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1774, párr. 15, y A/AC.109/L.1774/Add.1, párr. 16).

83. Esta decisión se tuvo en cuenta en el examen de territorios concretos y de otros temas en las sesiones del Subcomité y en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

84. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional".

85. El 19 de agosto de 1992, el Comité Especial señaló también a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de la decisión aprobada en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹. En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen de la cuestión en el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

86. Durante el año, el Comité Especial siguió observando atentamente la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. Consejo Económico y Social

87. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 46/65 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité Especial, participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

4. Comisión de Derechos Humanos

88. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera u ocupación foránea y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

89. Al considerar esos territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1992/6, 1992/8, 1992/10, 1992/11, 1992/13 y 1992/14, de 21 de febrero de 1992; 1992/18 a 1992/20 y 1992/37 de 28 de febrero de 1992; 1992/44 y 1992/45, de 3 de marzo de 1992; y 1992/66, de 4 de marzo de 1992, sobre la labor de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión¹². El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 46/79 A a F, de 13 de diciembre de 1991, 46/83 a 46/89, 46/95, 46/96, 46/98, 46/102 y 46/103, de 16 de diciembre de 1991, y 46/113, 46/116, 46/117, 46/121, 46/123, 46/128, 46/130, 46/137 y 46/140 de 17 de diciembre de 1991.

5. Comité Especial contra el Apartheid

90. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del África meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

91. El Presidente hizo una declaración en nombre del Comité Especial, el 20 de marzo en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en Nueva York para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (véase A/AC.115/PV.656).

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

92. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 102 y 103).

7. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

93. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité.

94. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII y X del presente informe.

8. Movimiento de los Países No Alineados

95. El Presidente del Comité Especial representó al Comité en la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992.

96. En respuesta a una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali el 14 y 15 de mayo, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

9. Organización de la Unidad Africana

97. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en forma habitual, para que le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y se mantuvo en estrecho contacto con su Secretaría General en asuntos de interés común.

98. En respuesta a invitaciones recibidas para que el Comité Especial estuviera representado en el 57° y 58° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de África, celebrados en Arusha (República Unida de Tanzania) el 19 y 20 de febrero y en Dakar el 19 y 20 de junio, respectivamente, el Presidente envió mensajes en nombre del Comité.

10. Organización de los Estados Americanos

99. En respuesta a una invitación, el Presidente representó al Comité Especial en el 22° período de sesiones de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en las Bahamas del 18 al 23 de mayo de 1992.

11. Foro del Pacífico Meridional

100. En respuesta a una invitación recibida para que el Comité Especial estuviera representado en la Reunión de Jefes de Estado o de Gobierno del 23° Foro del Pacífico Meridional, celebrada en Honiara el 8 y el 9 de julio, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

12. Organizaciones no gubernamentales

101. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 46/71 y 46/72 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

102. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el período de sesiones en curso un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, cuando se tratase de territorios concretos.

103. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965).

2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

104. Durante el año, el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 46/84 de 16 de diciembre de 1991, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a que continuara prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a que colaborara estrechamente con él, en el desempeño del mandato que la Asamblea le había encomendado en relación con el tema "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

105. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 46/85 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, y la resolución 1992/13 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como el informe pertinente del Secretario General¹³.

106. El Comité Especial tomó nota de la resolución 1992/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio.

I. Examen de la labor realizada

107. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1992 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, que había introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos, con asistencia de un Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por el Comité en su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992. Las medidas adoptadas por el Comité en 1991 incluían la simplificación y consolidación de algunas de sus resoluciones. Como en 1991, las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, relativas a 10 territorios, se consolidaron en una sola resolución (véanse los párrafos 24 y 25 del capítulo X del presente informe).

108. El Comité examinó también cuidadosamente sus resoluciones acerca de la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/1131), información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/1130), aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las

instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/1134 y Corr.1), actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/1135 y Corr.1), así como actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración (A/AC.109/1136), e introdujo los ajustes que eran apropiados.

109. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial organizó un seminario regional en Granada acerca de la aplicación del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo que la Asamblea General había aprobado en su resolución 46/181 de 19 de diciembre de 1991.

110. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) en todos los territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas a dicho respecto.

111. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial subrayó las recomendaciones y conclusiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, según se indican en el capítulo III del presente informe.

112. El Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité decidió aplazar el examen de dicha decisión hasta 1993, pero, de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo de composición abierta que había hecho suya el Comité Especial en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio, escuchó a representantes de las organizaciones pertinentes.

113. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de reuniones programadas.

J. Labor futura

114. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de ésta, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1993 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias Administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité tiene también la intención de seguir examinando la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

115. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la

Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

116. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Como se indica en el párrafo 78 *supra*, entre las actividades que han de iniciarse a este respecto figura un seminario regional que el Comité organizará en 1993 en la región del Pacífico para examinar, en particular, las cuestiones relativas a la situación de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos de esa región.

117. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes territorios no autónomos. Sabedor de que, además de los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica indígena, el agudo problema del suministro de agua potable, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras, el Comité continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías, especialmente mediante programas de diversificación. De esta manera el Comité seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que el Comité ha organizado desde 1990 (A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043 y A/AC.109/1114).

118. El Comité Especial tiene la intención de seguir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1993 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos con los secretarios generales y altos funcionarios de las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Comunidad del Caribe, Foro del Pacífico Meridional, etc.), en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico, que es donde está situada la mayoría de los territorios no autónomos restantes. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los territorios no autónomos de las mencionadas regiones.

119. El Comité Especial se propone continuar el examen de las medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos

los territorios no autónomos. Asimismo, el Comité tiene la intención de seguir estudiando las actividades militares y disposiciones militares en esos territorios.

120. En sus resoluciones relativas a territorios no autónomos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias Administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias Administradoras a este respecto.

121. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial quizás envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referéndum en el territorio.

122. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité seguirá examinando, en cooperación con las Potencias Administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos territorios en la labor del Comité, dentro de los límites de los recursos existentes.

123. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el año 1993, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1993, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

124. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1993. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias Administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias Administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias Administradoras a que permitan que representantes de los

territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

125. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1993. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, el Secretario General ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1992 y 1993 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1991, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo. Sobre esa base, el Comité entiende que la Asamblea General aprobaría los créditos apropiados. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1992

126. En su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

127. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1992 del Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1411).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a cuadragésimo sexto. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), e ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23).

⁴ Ibíd., cap. I. secc. J.

⁵ Véase A/46/634/Rev.1.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/46/250, párr. 30.

⁷ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. I, párr. 123.

⁸ Ibíd., párr. 56.

Notas (continuación)

⁹ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. I, párrs. 88 y 89.

¹¹ S/24471.

¹² E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1.

¹³ E/1992/66.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1992

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/30 y Add.1	Lista de delegaciones	23 de abril de 1992 29 de julio de 1992
A/AC.109/1096	Carta de fecha 17 de octubre de 1991 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante de Noruega ante las Naciones Unidas	20 de enero de 1992
A/AC.109/1097	Islas Caimán (documento de trabajo)	8 de abril de 1992
A/AC.109/1098	Pitcairn (documento de trabajo)	31 de marzo de 1992
A/AC.109/1099	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	6 de abril de 1992
A/AC.109/1100	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	6 de abril de 1992
A/AC.109/1101	Montserrat (documento de trabajo)	7 de abril de 1992
A/AC.109/1102	Bermudas (documento de trabajo)	30 de abril de 1992
A/AC.109/1103	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas	8 de junio de 1992
A/AC.109/1104	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Bermudas	20 de julio de 1992

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1105	Santa Elena (documento de trabajo)	5 de mayo de 1992
A/AC.109/1106	Anguila (documento de trabajo)	11 de mayo de 1992
A/AC.109/1107	Seminario regional para examinar las necesidades especiales de desarrollo de los territorios insulares, que se celebrará en el contexto del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo: directrices y reglamento	11 de mayo de 1992
A/AC.109/1108	Samoa Americana (documento de trabajo)	28 de mayo de 1992
A/AC.109/1109	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	18 de mayo de 1992
A/AC.109/1110	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	13 de julio de 1992
A/AC.109/1111	Guam (documento de trabajo)	22 de mayo de 1992
A/AC.109/1112	Tokelau (documento de trabajo)	1º de junio de 1992
A/AC.109/1113	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias Coloniales ...: Guam	5 de junio de 1992
A/AC.109/1114	Informe del Seminario regional para examinar las necesidades especiales de desarrollo de los territorios insulares, celebrado en el contexto del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en St. George's (Granada) del 17 al 19 de junio de 1992	6 de julio de 1992
A/AC.109/1115	Timor Oriental (documento de trabajo)	17 de julio de 1992
A/AC.109/1116	Gibraltar (documento de trabajo)	21 de julio de 1992
A/AC.109/1117	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán	13 de julio de 1992

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1118	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Montserrat	13 de julio de 1992
A/AC.109/1119	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Anguila	13 de julio de 1992
A/AC.109/1120	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	24 de julio de 1992
A/AC.109/1121	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	16 de julio de 1992
A/AC.109/1122 y Corr.1	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	23 de julio de 1992 29 de julio de 1992
A/AC.109/1123	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	17 de julio de 1992
A/AC.109/1124	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos	22 de julio de 1992
A/AC.109/1125	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	23 de julio de 1992
A/AC.109/1126	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 22 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	22 de julio de 1992
A/AC.109/1127	Cuestión de Pitcairn: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1407 ^a sesión celebrada el 28 de julio de 1992	29 de julio de 1992
A/AC.109/1128	Cuestión de Santa Elena: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1407 ^a sesión, celebrada el 28 de julio de 1992	29 de julio de 1992

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1129	Cuestiones relativas a Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau: resolución consolidada aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992	30 de julio de 1992
A/AC.109.1130	Información sobre los territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992	29 de julio de 1992
A/AC.109/1131	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992	29 de julio de 1992
A/AC.109/1132	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1992	31 de julio de 1992
A/AC.109/1133	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1409ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1992	31 de julio de 1992
A/AC.109/1134 y Corr.1	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992	7 de agosto de 1992 17 de agosto de 1992
A/AC.109/1135 y Corr.1	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992*	10 de agosto de 1992 17 de agosto de 1992

* Véase el documento A/46/961 y la decisión 46/402 D de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1991.

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1136	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992	7 de agosto de 1992

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1774 y Add.1	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General - nota del Secretario General	23 de enero de 1992 22 de junio de 1992
A/AC.109/L.1775	Organización de los trabajos: nota del Presidente	30 de enero de 1992
A/AC.109/L.1776	Informe del Grupo de Trabajo	29 de mayo de 1992
A/AC.109/L.1777	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia: Pitcairn	2 de julio de 1992
A/AC.109/L.1778	Informe del Subcomité ...: Santa Elena	2 de julio de 1992
A/AC.109/L.1779	Informe del Subcomité ...: Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau	8 de julio de 1992
A/AC.109/L.1780	Informe del Subcomité ...: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	9 de julio de 1992
A/AC.109/L.1781	Información sobre los territorios no autónomos ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	16 de julio de 1992
A/AC.109/L.1782	Informe del Subcomité ...: examen de peticiones	17 de julio de 1992
A/AC.109/L.1783	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente	20 de julio de 1992
A/AC.109/L.1784	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado al Presidente	17 de julio de 1992

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1785	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente	21 de julio de 1992
A/AC.109/L.1786	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	24 de julio de 1992
A/AC.109/L.1787	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	28 de julio de 1992
A/AC.109/L.1788	Decisión adoptada por el Comité Especial el 15 de agosto de 1991 en relación con Puerto Rico: informe del Relator	28 de julio de 1992
A/AC.109/L.1789	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	29 de julio de 1992
A/AC.109/L.1790	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	4 de agosto de 1992
A/AC.109/L.1791 y Corr.1	99º informe del Grupo de Trabajo	4 de agosto de 1992 10 de agosto de 1992
A/AC.109/L.1792	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: proyecto de decisión presentado por el Presidente	5 de agosto de 1992

Capítulo II*

DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO

1. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, mediante la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991 sobre el "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" aprobó las propuestas que figuran en el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (véase A/46/634/Rev.1). En el Plan de Acción "para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI", la Asamblea, entre otras cosas, pedía al Comité Especial que:

"organizara durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos."

2. El Comité Especial examinó la cuestión de la celebración de un seminario regional en 1992 en sus sesiones 1398^a y 1399^a, celebradas respectivamente el 5 de febrero y el 4 de marzo, y después de extensas consultas decidió que su primer seminario en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo tuviera lugar en el Caribe.

3. En su 1399^a sesión, el Comité Especial decidió unánimemente aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Granada para que el seminario se celebrase en su país.

4. Como se señala en las directrices y reglamento del Seminario (A/AC.109/1107), el objetivo primordial era examinar las condiciones económicas y sociales de los territorios no autónomos de la región del Caribe e individualizar sectores en que la comunidad internacional podría aumentar y profundizar su participación en programas de asistencia y desarrollo y adoptar un criterio amplio e integrado para asegurar el desarrollo viable y sostenible de los territorios de que se trate.

5. El Seminario se celebró en St. George's del 17 al 19 de junio de 1992. Presidió el Seminario el Sr. Renagi Renagi Lohia, Representante Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial, con la participación de los miembros del Comité Especial citados a continuación: Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Fiji, Malí, Trinidad y Tabago y Túnez.

6. La mesa del Seminario estuvo formada por los siguientes representantes: Sr. Alexander Slaby (Checoslovaquia) y Sr. Amor Ardhaoui (Túnez), Vicepresidentes; Sra. Margaret A. King-Rousseau (Trinidad y Tabago), Relatora, y Sr. Charles S. Flemming (Santa Lucía), Presidente del Comité de Redacción. El Comité de Redacción era de composición abierta.

7. También asistieron al Seminario representantes de territorios no autónomos del Caribe (Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Monserrat), representantes de órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales, invitados a

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part I).

título especial y expertos. El Gobierno anfitrión estuvo representado por el Senador Tillman Thomas, Ministro en el Ministerio de Finanzas, y por el Sr. Denis Noel, Secretario Parlamentario en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. El Seminario examinó una amplia gama de cuestiones económicas y sociales relativas a las condiciones especiales de los pequeños territorios insulares, y formuló una serie de recomendaciones.

9. En el informe preparado por su Relator (A/AC.109/1114), figura una reseña detallada de la organización y los trabajos y un resumen de los debates y las recomendaciones del Seminario. El informe contiene asimismo los temas examinados en el Seminario y la lista de participantes.

10. En la 1402ª sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de julio, el Relator del Seminario presentó el informe y diversas modificaciones orales de su texto (véase A/AC.109/PV.1402).

11. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del Presidente sobre las recomendaciones del Seminario (ibíd.), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Seminario (A/AC.109/1114).

Capítulo III*

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó el tema en su sesión 1402ª, celebrada el 20 de julio.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 46/72, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 46/71, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas respectivamente, a la celebración de los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración.
4. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia hecha en su 646ª sesión, celebrada el 19 de mayo, el Sr. J. A. González González formuló una declaración en esa misma sesión (comunicado de prensa GA/COL/2837).
5. En su 1402ª sesión, celebrada el 20 de julio, el Relator del Subcomité, hablando ante el Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1402), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1780), que se refería a las consultas celebradas con el representante del Departamento de Información Pública; con el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría; y a la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos (25 a 29 de mayo de 1992).
6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité (ibíd.) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe (véase el párrafo 8).
7. También en la misma sesión, el Relator presentó el informe del Subcomité relativo al examen de peticiones (A/AC.109/L.1782) del cual el Comité tomó nota (véase también el capítulo X del presente informe).

B. Decisión del Comité Especial

8. El informe del Comité Especial sobre Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1780), aprobado por el Comité Especial en su 1402ª sesión, celebrada el 20 de julio (véase el párrafo 6), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part. II)

1) El Comité Especial reitera la importancia de llevar a cabo una difusión lo más amplia posible de información exacta sobre la descolonización, con objeto de promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) y de movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial reitera la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Asuntos Políticos. El Comité insta al Departamento a que continúe cumpliendo su mandato, teniendo en cuenta todos los territorios que examina el Comité.

3) El Comité Especial toma nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Comité y de sus esfuerzos por producir y difundir información sobre la descolonización, supervisar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, y pide al Departamento:

a) Que siga intensificando, por todos los medios a su disposición, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización, basándose al respecto en la Carta; en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; en el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; en los temas del programa del Comité Especial, y en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la descolonización;

b) Que destaque en todas sus actividades el hecho de que, no obstante los avances logrados en el proceso de descolonización, no se ha erradicado completamente el colonialismo y debería darse prioridad a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera hasta que se alcancen todas las metas de la Declaración;

c) Que siga difundiendo información sobre todos los territorios coloniales restantes de los que se ocupa el Comité Especial, incluida información sobre bases o instalaciones militares en cualquiera de esos territorios;

d) Que difunda más ampliamente, en particular por medio de los órganos parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y las universidades, las resoluciones y decisiones básicas de las Naciones Unidas sobre descolonización, incluidas las aprobadas por el Comité Especial, así como otro material básico relativo a la descolonización, y que lo distribuya, en particular a través de los centros de información de las Naciones Unidas en los idiomas nacionales cuando proceda, particularmente en las regiones donde aún existen territorios no autónomos, y en países que actúan como Potencias Administradoras;

e) Que difunda, o continúe difundiendo, información en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, particularmente en francés, que es uno de los dos idiomas de trabajo de la Organización;

f) Que continúe su colaboración con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y le proporcione periódicamente material de publicidad e información diversa respecto de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

g) Que siga difundiendo materiales preparados por el Movimiento de los Países No Alineados sobre descolonización;

h) Que adopte medidas encaminadas a informar cabalmente sobre todas las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización en comunicados de prensa en francés e inglés;

i) Que siga proporcionando material sobre descolonización, incluso a través de exhibiciones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, a todos los centros de información de las Naciones Unidas y que aumente la asistencia que les presta en todas las actividades conexas;

j) Que produzca nuevo material visual sobre los problemas de la descolonización, en colaboración con el Comité Especial;

k) Que utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización y que distribuya dichos materiales, según proceda, por intermedio de los centros de información de las Naciones Unidas.

4) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que le proporcione informes de los centros de información de las Naciones Unidas relativos a sus actividades de difusión de información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas en 1992 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

5) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que continúe sus esfuerzos encaminados a garantizar que los órganos de información proporcionen una información mas amplia sobre descolonización en todas las regiones.

6) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que, en colaboración con el Departamento de Asuntos Políticos, aumente el número de sus conferencias en universidades sobre el tema de la descolonización e informe al Subcomité de la experiencia y los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos que continúen teniendo en cuenta la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación existente en todos los territorios coloniales restantes de que se ocupa el Comité. El Comité pide a ambos Departamentos que sigan intensificando su cooperación con organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización, especialmente mediante reuniones de información y el suministro de materiales impresos pertinentes.

8) El Comité Especial hace un llamamiento a los medios de información para que se impongan la tarea de contribuir a la eliminación de las restantes manifestaciones de colonialismo, difundiendo información sobre las cuestiones de descolonización, y que presten apoyo a los pueblos de los países coloniales.

C. Otras decisiones del Comité Especial

9. El Comité Especial también adoptó decisiones durante el año sobre la publicidad relativa a otros temas de su programa, como se indica a continuación:

a) En una resolución sobre las actividades económicas de los países coloniales, aprobada en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto (véase el documento A/AC.109/1135 y el capítulo V del presente informe), el Comité, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, por todos los medios que estuvieran a su disposición, siguiera informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros y económicos y de otra índole que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité hizo un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continuaran sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración y en la lucha contra el apartheid y la movilización de la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica y velaran por que no se abandonaran las medidas vigentes contra dicho régimen, a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional con miras a establecer una Sudáfrica unida, democrática y no racista.

b) En una decisión sobre actividades militares en los territorios coloniales, adoptada en la misma sesión, (véase el documento A/AC.109/1136 y el capítulo VI del presente informe), el Comité pidió al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, continuara informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las medidas de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizaban la aplicación de la Declaración.

Capítulo IV*

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. El Comité decidió además que la cuestión se examinaría en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en relación con el examen de los distintos territorios.

2. El Comité Especial examinó la cuestión en su sesión 1401ª, 1403ª y 1407ª, celebradas entre el 1º de junio y el 28 de julio.

3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre el tema contenidas en la resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 46/68, de 11 de diciembre de 1991, y la decisión 46/422 de la Asamblea, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relacionadas, respectivamente, con la celebración de los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración.

4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (A/AC.109/L.1783) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, realizadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1991¹. En su informe, el Presidente declaró, entre otras cosas, que había exhortado a las Potencias Administradoras a que mantuvieran su cooperación con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios que administraban a fin de obtener información de primera fuente sobre esos territorios y determinar los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios respecto de su estatuto futuro. El Presidente indicó que, del intercambio de opiniones que se había producido en el seminario regional celebrado en Granada (véase el capítulo II del presente informe), tenía entendido que algunos gobiernos de los territorios habían expresado su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas.

5. El Presidente informó de que había aprovechado la oportunidad para expresar su reconocimiento a las Potencias Administradoras por su cooperación en lo relativo a facilitar la participación de algunos representantes de territorios no autónomos en el seminario de Granada. El hecho de que hubieran participado constituyó un aporte para el seminario y la información que proporcionaron al Comité Especial será de utilidad para el examen futuro del Comité de la situación reinante en esos territorios.

6. El Presidente informó de que había señalado a la atención de las Potencias Administradoras los progresos alcanzados en las reformas que había llevado a cabo el Comité Especial para mejorar su eficiencia y sus métodos de trabajo en

* Publicado anteriormente como documento A/47/23 (Part. II).

el cumplimiento de su mandato y que había formulado un llamamiento a las Potencias Administradoras para que cooperaran con los esfuerzos del Comité.

7. El Presidente observó con satisfacción que algunas Potencias Administradoras habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información necesaria acerca de los territorios que administraban, a participar en la labor del Comité Especial y a recibir misiones visitadoras en sus respectivos territorios, cuando correspondiera, sobre la base de consultas que habrían de celebrarse posteriormente.

8. A ese respecto, el Presidente informó de que una de las Potencias Administradoras lo había notificado de que los dirigentes del territorio estaban examinando la posibilidad de que se enviara una nueva misión visitadora al territorio bajo su administración.

9. El Presidente observó que la representante de otra Potencia Administradora había indicado que, con respecto a las misiones visitadoras, su gobierno siempre había examinado la cuestión con un criterio amplio, en tanto se observaran los procedimientos y prácticas establecidos; que la posibilidad de enviar misiones visitadoras debía examinarse caso por caso a fin de determinar los objetivos de esas misiones y evaluar si el resultado de esa misión habría de ser productivo y beneficioso. El gobierno de la representante podría reexaminar su política actual respecto de la participación en la labor del Comité Especial y sobre la cuestión de las misiones visitadoras si las reformas que había iniciado el Comité demostraban ser constructivas y producir resultados positivos. El gobierno de la representante esperaba que esas reformas quedaran reflejadas en las recomendaciones del Comité a la Asamblea General, que podrían tener un efecto positivo en la reevaluación de la política actual de su gobierno. El envío de misiones visitadoras debía verse precedido por el establecimiento de una relación productiva entre el Comité y la Potencia Administradora.

10. Aparte de lo relativo a las consultas celebradas, el Presidente informó de que el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas le había enviado una carta el 16 de julio de 1992 en la que decía lo siguiente:

"El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte asume con absoluta seriedad sus obligaciones con respecto a los territorios dependientes de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Carta. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73, el Reino Unido transmite regularmente a la Cuarta Comisión la información relativa a las condiciones reinantes en los territorios dependientes. Nuestra posición respecto del Comité Especial es ampliamente conocida y, en consecuencia, no vemos la razón de que el Comité Especial envíe misiones visitadoras a nuestros territorios dependientes."

11. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en cuenta las conclusiones y recomendaciones que había adoptado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776); véase también el capítulo I, párrafos 30 a 39 del presente informe.

12. En la 1403ª sesión del Comité, celebrada el 22 de julio, el Presidente señaló a la atención su informe sobre la cuestión (A/AC.109/1783), y también un proyecto de resolución conexo preparado por él mismo (A/AC.109/L.1784).

13. En su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (véase el párrafo 17).

14. El 6 de agosto, se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1131) a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas, para la atención de sus respectivos gobiernos.

15. Además del examen de la cuestión realizado por el Comité Especial en sesión plenaria, que se describe a continuación, el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia tomó en cuenta, al practicar el examen de territorios específicos que se le había encomendado, las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y mencionadas en el párrafo 3, así como de las decisiones anteriores del Comité relativas a esta cuestión.

16. Al aprobar los informes pertinentes del Subcomité, el Comité Especial, hizo suyas algunas de las conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a los territorios, como se indica en el capítulo X del presente informe, en relación con: Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Santa Elena.

B. Decisión del Comité Especial

17. A continuación se reproduce el texto de la resolución (ibíd.), aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992, a la cual se hizo referencia en el párrafo 13:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión²,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras a las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras a las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios coloniales a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y

eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Sigue instando a las Potencias Administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. III, párr. 15.

² A/AC.109/L.1783.

Capítulo V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades de los intereses a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional como un tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401ª, 1403ª, 1406ª a 1408ª y 1411ª, celebradas entre el 1º de junio y el 7 de agosto de 1992. En su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité convino en cambiar el título del tema (véase el párrafo 9).

3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 46/64, de 11 de diciembre de 1991, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales; las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas al vigésimo quinto y trigésimo aniversarios de la Declaración, respectivamente, y la resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el séptimo párrafo del preámbulo de la resolución que aprobara el 7 de agosto (véanse los párrafos 14 y 15).

4. El Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos y extranjeros en Bermudas (A/AC.109/1104); las islas Caimán (A/AC.109/1117); Montserrat (A/AC.109/1118); Anguila (A/AC.109/1119); las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1123) y las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/1124).

5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo presentes las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).

6. En su 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Comité Especial accedió a un pedido de audiencia al Sr. J. A. González González. El Sr. González González formuló una declaración en la 1407ª sesión, celebrada el mismo día (véase A/AC.109/PV.1407).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part III).

7. En la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el representante de Fiji formuló una declaración en el debate general (véase A/AC.109/PV.1408).

8. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1789 presentado por él mismo como resultado de las consultas que había celebrado con los miembros del Comité Especial.

9. En la misma sesión, por sugerencia del Presidente, el Comité Especial convino en modificar el título del tema para que en inglés dijese: "Activities of those foreign economic and other interests which impede the implementation of the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples in Territories under colonial domination and efforts to eliminate colonialism, apartheid and racial discrimination in southern Africa", y en comunicar al Presidente de la Asamblea General esa modificación de manera que la Asamblea pudiese adoptar las medidas necesarias.

10. El 12 de agosto de 1992, el Presidente del Comité Especial comunicó al Presidente de la Asamblea General el nuevo título del tema para que los señalara a la atención de la Asamblea, a fin de que se reflejara un cambio análogo en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/46/961), véase también la decisión 46/402 D de la Asamblea General.

11. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, tras las declaraciones que hicieron los representantes de Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia y Bulgaria para explicar sus votos (véase A/AC.109/1411), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/1789 por 17 votos contra 3 y 1 abstención. Los representantes de Checoslovaquia y la República Islámica del Irán formuló una declaración en explicación de voto (ibíd).

12. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración en nombre del Grupo de Estados Africanos, acerca del proyecto de resolución (ibíd).

13. El 13 de agosto se remitieron los ejemplares de la resolución (A/AC.109/1135 y Corr.1) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana.

B. Decisión del Comité Especial

14. La resolución A/AC.109/1135 y Corr.1 aprobada por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992 (véase el párrafo 11), figura en la sesión C, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobaba el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorio contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de

los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el hecho de que ciertos países, empresas transnacionales e instituciones financieras internacionales han seguido manteniendo relaciones con Sudáfrica,

Reconociendo el papel fundamental y decisivo que la imposición de sanciones internacionales ha desempeñado en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas tangibles encaminadas a la erradicación del apartheid,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹;

2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. Reitera que la Potencia Administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

6. Condena enérgicamente la colaboración que prestan al régimen sudafricano algunos países y empresas transnacionales que continúan realizando nuevas inversiones en Sudáfrica y suministrando al régimen racista armamentos, tecnología nuclear y todo tipo de materiales que pueden apuntalar ese régimen, agravando con ello la amenaza contra la paz mundial;

7. Exhorta a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de apartheid según lo especificado en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989;

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

12. Insta a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

13. Exhorta a las Potencias Administradoras interesadas a que velen por eliminar los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

14. Pide al Secretario General que, por todos los medios que estén a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

15. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la lucha contra el apartheid y la movilización de la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, y velen por que no se abandonen las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional con miras a establecer una Sudáfrica unida, democrática y no racista;

16. Decide seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

17. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Véase A/46/634/Rev.1.

Capítulo VI*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su trabajo formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como un tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. EL Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401ª, 1403ª, 1408ª y 1411ª, celebradas entre el 1º de junio y el 7 de agosto de 1992.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 46/71, de 11 de diciembre de 1991. En virtud del párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias Administradoras "a que pongan fin a las actividades militares en los territorios bajo su administración y a que eliminen las bases militares que allí se encuentran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a que no involucren a esos territorios en actos agresivos o de injerencia contra otros Estados". El Comité también tomó en consideración la decisión 46/419 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1991, en cuyo párrafo 14 la Asamblea pidió al Comité "que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones" y las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo, respectivamente, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. El Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en Bermudas (A/AC.109/1103), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1110), y Guam (A/AC.109/1113).
5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).
6. En la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el representante de Fiji formuló una declaración en el debate general (véase A/AC.109/PV.1048).
7. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de decisión A/AC.109/L.1792 que presentó él mismo sobre la base de las consultas que había celebrado con los miembros del Comité.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part III).

8. En la misma sesión, luego de las declaraciones en explicación de voto de los representantes de Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia y Bulgaria (véase A/AC.109/PV.1411), el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1792) por 17 votos contra 3 y 1 abstención. Los representantes de Checoslovaquia y la República Islámica del Irán formularon declaraciones en explicación de voto (ibíd.).

9. En la misma sesión el representante de Sierra Leona formuló una declaración en nombre del Grupo de Estados africanos acerca del proyecto de decisión (ibíd.).

10. Los días 13 y 19 de agosto se remitieron copias de la decisión (A/AC.109/1136) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana.

B. Decisión del Comité Especial

11. El texto de la decisión (A/AC.109/1136), adoptada por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992 (véase el párrafo 8) figura en la sección C infra, como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1398ª y 1047ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios
bajo su administración que puedan constituir un obstáculo
para la aplicación de la Declaración sobre la concesión
de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y de que no debe condonarse ningún nuevo emplazamiento.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La Asamblea General condena una vez más todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General acoge con satisfacción los importantes cambios que se están produciendo en Sudáfrica con el objeto de facilitar la iniciación de negociaciones constitucionales sustantivas. La Asamblea observa que, pese a esos acontecimientos, el apartheid sigue firmemente establecido y, por consiguiente, la paz y la seguridad de la región siguen amenazadas.

6. La Asamblea General toma nota con suma preocupación de las revelaciones de que el régimen sudafricano financia en forma encubierta ciertas organizaciones políticas y está en colusión con ellas, así como de las informaciones sobre la participación de sus fuerzas de seguridad en la perpetración de actos de violencia.

7. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar, nuclear y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo militar impuesto contra Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y crea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea insta al Consejo de Seguridad a que estudie con urgencia el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977², y a que adopte nuevas medidas para ampliar el alcance de la resolución 418 (1977) del Consejo a fin de hacerla más eficaz y más completa. La Asamblea exige que se ponga fin sin demora a dicha colaboración en todas sus formas. La Asamblea exige además que se respete escrupulosamente la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, por la cual el Consejo insta a los Estados Miembros a que se abstengan de importar armas de Sudáfrica.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen de Sudáfrica en la esfera militar y en otras esferas. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la

colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales y otros países. La Asamblea insta a los Estados interesados que pongan fin a toda coloración de ese tipo y, en particular, al suministro al sistema de apartheid de equipo, tecnología, materiales y capacitación conexas, que aumenten su capacidad de fabricar armas nucleares.

9. La Asamblea General condena enérgicamente la colaboración que siguen prestando ciertos países al régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

10. La Asamblea General tiene particularmente en cuenta a ese respecto la Declaración sobre Sudáfrica aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período de sesiones aprobada en Abuja, Nigeria, del 3 al 5 de junio de 1991³, el informe de la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, aprobado en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991⁴, y la Declaración del Commonwealth formulada en Harare y aprobada por los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth en la reunión que celebraron en Harare del 16 al 22 de octubre de 1991⁵.

11. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que están regresando.

12. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

13. La Asamblea General pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, continúe informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las medidas de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

14. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

³ Véase A/46/390, anexo II, declaración AMG/Decl.4 (XXVII).

⁴ A/46/716-S/23265, anexo; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23265.

⁵ A/46/708, anexo.

Capítulo VII*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1775), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas como un tema separado para su examen en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401ª, 1403ª, 1407ª, 1408ª y 1411ª, celebradas entre el 1º de junio y el 7 de agosto de 1992.
3. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 46/65 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 25 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre este tema, especialmente la resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia en los territorios no autónomos, y la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que la Asamblea aprobó el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1992/59 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 42ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 31 de julio de 1992. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo Económico y Social". Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 7 de agosto (véanse los párrafos 14 y 15 infra).
5. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/47/281 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 21 de su resolución 46/65, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part IV).

6. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).

7. En la 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas con el Presidente interino del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 22 de la resolución 46/65 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1785 y E/1992/85).

8. En la 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo (véase A/AC.109/PV.1407).

9. En las sesiones 1407ª y 1408ª, celebradas los días 28 y 29 de julio, se formularon declaraciones en el debate general sobre la cuestión de la siguiente manera: en la 1407ª sesión, los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ibíd.); y en la 1408ª sesión, el representante de Fiji (véase A/AC.109/PV.1408).

10. En la 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1790, presentado por él mismo, tras celebrar consultas con los miembros del Comité.

11. En la misma sesión, luego de las declaraciones en explicación de voto de los representantes de Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia y Bulgaria (véase A/AC.109/PV.1411), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1790 por 18 votos contra 3 y 1 abstención. El representante de Checoslovaquia formuló una declaración en explicación de voto (ibíd.).

12. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración acerca del proyecto de resolución en nombre del Grupo de Estados Africanos (ibíd.).

13. El 13 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1134 y Corr.1) a todos los Estados, a la Organización de la Unidad Africana y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (ibíd.) aprobado por el Comité Especial en su 1411ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1992 (véase el párrafo 11), figura en la sección C infra, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que hace suyo el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁴,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en el África meridional cuando se haya erradicado el sistema de apartheid en Sudáfrica, y ésta se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de apartheid en interés de todos los pueblos del África meridional, del continente africano y del mundo entero,

Observando que la gran mayoría de los territorios coloniales restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990⁵,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios coloniales a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con grave preocupación las repercusiones que siguen teniendo los actos de agresión y desestabilización que ha cometido Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con preocupación que no todos los Estados Miembros se han adherido a las medidas previstas en el Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, y han reanudado o seguido manteniendo relaciones con Sudáfrica en diversas esferas,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica algunos organismos especializados,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 46/70, de 11 de diciembre de 1991, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema³;

2. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente interino del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁶;

3. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos coloniales a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

6. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, teniendo presente que dicha asistencia no sólo debe atender sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones para el desarrollo una vez que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

9. Pide también a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a los pequeños territorios insulares en un marco interinstitucional, a fin de mitigar las condiciones desfavorables ocasionadas por la interacción de una combinación de factores que provienen esencialmente de su tamaño y ubicación geográfica;

10. Pide además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990⁵;

11. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan consolidar su independencia política y lograr una genuina independencia económica;

12. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con las organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

13. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de adoptar métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios no autónomos;

14. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

16. Insta a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid y velar por que no se relajen las medidas actuales tendientes a inducir al régimen sudafricano a erradicar el apartheid hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

18. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

19. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de urgencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid, y con otras medidas adoptadas por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Unidad Africana;

20. Insta a todos los Estados, especialmente a los que mantienen vínculos económicos, financieros o de otra índole con Sudáfrica, a que se adhieran plenamente al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional hasta que se establezca una Sudáfrica unida, democrática y no racista;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y

eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

22. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

23. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

24. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

25. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

26. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ A/47/281 y Add.1.

² A/AC.109/L.1785.

³ El presente capítulo.

⁴ Véase el documento A/46/634/Rev.1.

⁵ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

⁶ Véase E/1992/85.

Capítulo VIII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1398^a sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1775), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1401^a, 1403^a y 1407^a, celebradas entre el 1º de junio y el 28 de julio de 1992.
3. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 46/63, de 11 de diciembre de 1991, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 46/71 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1991, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones de la Asamblea 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, respectivamente.
4. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1121), en el que se indicaban las fechas en que, según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se había transmitido información sobre los territorios no autónomos correspondiente a los años 1989, 1990, 1991 y 1992.
5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en consideración las conclusiones y recomendaciones que había aprobado en su 1401^a sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véanse también los párrafos 30 a 39 del capítulo I del presente informe).
6. En la 1403^a sesión, celebrada el 22 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de resolución A/AC.109/L.1781 que él había presentado sobre el tema.
7. En la 1407^a sesión, celebrada el 28 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1781.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part IV).

8. El 6 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1130) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992 (véase el párrafo 7), figura en la sección C infra en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité al respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²;

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 46/63, de 11 de diciembre de 1991, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/47/473.

Capítulo IX*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, examinar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y asignarlos para su examen en sesiones plenarias.
2. El presente capítulo contiene una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de los Territorios mencionados (véase secc. B), así como sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones respecto de la cuestión de Nueva Caledonia (véase secc. C).
3. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 46/67 y 46/69, de 11 de diciembre de 1991, y las decisiones 46/402, de 20 de septiembre de 1991, y 46/420, de 11 de diciembre de 1991, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. En su calidad de Potencia Administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1403ª a 1406ª, celebradas entre el 22 y el 28 de julio de 1992.
6. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1115), así como una comunicación dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/AC.109/1126).
7. En sus sesiones 1403ª, 1404ª y 1406ª, celebradas los días 22, 27 y 28 de julio, respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (A/AC.109/PV.1403, 1404 y 1406), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los peticionarios que se indican a continuación y escuchó sus declaraciones en las sesiones que también se indican a continuación:

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part V).

Peticionario

1404ª sesión

Sr. José Ramos-Horta en nombre del Sr. Xanana Gusmão, del Consejo Nacional de Resistencia Maubere

Sra. Victoria Forbes-Adam en nombre de Amnistía Internacional

Sr. Liem Soei Liong en nombre de TAPOL, Campaña Indonesia de Derechos Humanos

Sr. Douglas McGregor en nombre de Hobart East Timor Committee

Sr. Charles A. Scheiner, East Timor Action Network, Estados Unidos de América

Sra. Sidney Jones, Asia Watch

Sr. Kan Akatani, Free East Timor Japan Coalition/Japanese Catholic Council for Justice and Peace

Sr. Richard Koch en nombre de Komitee Indonesia/Netherlands East Timor Working Group

Sra. Vanessa Ramos en nombre de la Asociación Americana de Juristas

Sr. Russell Rollason, Australian Council for Overseas Aid

1405ª sesión

Sr. Roger S. Clark, International Platform of Jurists for East Timor

Sr. Alex Robinson en nombre de the British Coalition for East Timor/East Timor Ireland Solidarity Campaign

Sra. Eleanor Hoffman, Westchester People's Action Coalition

Sra. Li-lien Gibbons, East Timor Alert Network

Sra. Amy Goodman, Periodista

Sr. Allan Nairn, Periodista

Sr. João Rui Gaspar de Almeida, Miembro del Parlamento (Portugal) Partido Socialista

Sr. Guido Orlando de Freitas Rodrigues, Miembro del Parlamento (Portugal) Partido Social Demócrata

Sr. Miguel Urbano Tavares Rodrigues, Miembro del Parlamento (Portugal) Partido Comunista

Sr. Thomas Mehadyen nombre de Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz

Sr. Vicente da Silva Guterres, Unión Democrática de Timor (UDT)

1406ª sesión

Sr. José Luis Guterres, Frente Revolucionaria de Timor-Leste Independente (FRETILIN)

Sr. Ken Simons en nombre de la Internacional de Refractarios a la Guerra

El representante de Portugal formuló una declaración en la 1403ª sesión (véase A/AC.109/PV.1404)

8. En la 1404ª sesión, celebrada el 27 de julio, el representante de Indonesia formuló una declaración y el representante de Túnez formuló una declaración sobre una cuestión de orden (véase A/AC.109/PV.1404).

9. En la 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Vanuatu había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

10. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Portugal, en su calidad de Potencia Administradora, y de Indonesia (véase A/AC.109/PV.1406).

Decisión del Comité Especial

11. En su 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992, y a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

2. Gibraltar

12. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992.

13. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1116).

14. En la 1406ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

15. En la misma sesión, con la anuencia del Comité, el Sr. Joe Bossano, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración. El representante de España formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1406).

Decisión del Comité Especial

16. En su 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992, el Comité Especial decidió, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, y decidió transmitir a la Asamblea la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión.

3. Nueva Caledonia

17. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 1403ª y 1406ª a 1409ª, celebradas entre el 22 y el 30 de julio de 1992.

18. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1120).

19. En sus 1403ª y 1406ª sesiones, celebradas los días 22 y 28 de julio, respectivamente, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de la Sra. Deborah Robinson; el Sr. Yann Céléné Uregei, del Congrès populaire kanak; el Sr. Rock Wamytan, del Front de libération nationale kanake socialiste (FLNKS); y el Sr. Paul Robel, Commission d'enquête indépendante sur la situation actuelle en Nouvelle Calédonie. En la 1406ª sesión, celebrada el 28 de julio, formularon declaraciones el Sr. Robel y el Sr. Uregei; en la 1407ª sesión, celebrada el mismo día, la Sra. Robinson; y en la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el Sr. Wamytan (véase A/AC.109/PV.1406 a 1408).

20. En la 1406ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de las Islas Salomón había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

21. En la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/L.1787).

22. En la misma sesión, el representante de las Islas Salomón (en nombre, además, de Australia, Fiji, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa y Vanuatu) formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1408).

23. En la 1409ª sesión, celebrada el 30 de julio, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración, en el curso de la cual presentó, en nombre, además, de Fiji, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1787 (véase A/AC.109/PV.1409).

24. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1787 sin someterlo a votación.

25. El 6 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1133) al Representante Permanente de Francia, para que éste lo señalara a la atención de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

26. En la sección C infra, se reproduce el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 1409ª sesión (véase párr. 24), presentado como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

27. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1403ª, 1407ª y 1408ª, celebradas entre los días 22 y 29 de julio de 1992.

28. En el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1125).

29. En su 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia presentada por el Sr. Madjid Abdullah, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). El Sr. Mouloud Said, en nombre del Frente POLISARIO, formuló una declaración en la 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio (véase A/AC.109/PV.1407).

Decisión del Comité Especial

30. En su 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1992, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

Proyecto de resolución: Cuestión de Nueva Caledonia

31. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª y 1407ª, celebradas el 5 de febrero y el 28 de julio de 1992, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

1. Aprueba el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;
3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;
4. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado recientemente y las que se anuncian para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores;
5. Acoge también con beneplácito el llamamiento hecho por el Comité encargado de vigilar el cumplimiento del Acuerdo de Matignon en su reunión celebrada en París los días 17 y 18 de octubre de 1991, en pro de mayores avances en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;
6. Encomia la decisión de establecer un centro cultural melanesio, como aporte a la conservación de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;
7. Toma nota de las iniciativas positivas adoptadas recientemente con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zoneco", encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;
8. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional, y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;
9. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo X*

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SANTA ELENA, SAMOA AMERICANA, EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO Y TOKELAU

A. Introducción

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1775), decidió, entre otras cosas, asignar para su examen por el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia los 13 territorios siguientes: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y Tokelau.
2. Durante su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las conclusiones a que había llegado y las recomendaciones que había adoptado en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio (A/AC.109/L.1776; véase también el capítulo I, párrafos 30 a 39 del presente informe).
3. En el presente capítulo se incluye una reseña del examen de los 13 territorios llevado a cabo por el Comité Especial (sección B), así como las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (sección D).
4. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 46/71 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea General pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y ... que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia". Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los territorios, así como las resoluciones 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, respectivamente.
5. En su calidad de Potencia Administradora interesada, y de conformidad con los procedimientos establecidos, la delegación de Nueva Zelandia siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.
6. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias Administradoras interesadas, no

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part VI).

participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité¹.

B. Examen por el Comité Especial

7. El Comité Especial examinó la cuestión de los 13 territorios en sus sesiones 1401^a a 1403^a, 1407^a y 1408^a, celebradas entre el 1º de junio y el 29 de julio.

8. Durante su examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/1097 a 1102; 1105 y 1106 y 1108, 1109, 1111 y 1112).

9. Asimismo, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta relativo a las recomendaciones sobre la manera de mejorar aún más la eficiencia de su labor a la luz de las tendencias recientes (A/AC.109/L.1776). También tuvo a la vista los informes del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en los que figuraba una reseña de su examen de dichos territorios (A/AC.109/L.1777 a L.1779 y L.1782).

10. Los informes del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia se basaron en su examen minucioso de la situación política, económica y social de cada uno de los territorios, a la luz de la información proporcionada por las Potencias Administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de los representantes de una de las Potencias Administradoras y de los gobiernos territoriales que participaron en las deliberaciones, y además, en la información suministrada por peticionarios y otras fuentes, incluidas organizaciones regionales internacionales (véase también el documento A/AC.109/L.1779, párr. 4).

11. En su 1401^a sesión, celebrada el 1º de junio, el Comité Especial examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/AC.109/L.1776). En el informe figuraba una recomendación relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en que se señalaba que, habiendo tomado nota, entre otras cosas, de que en esos momentos la Autoridad Administradora y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (éste último todavía sometido al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria) llevaban a cabo un amplio debate con miras a solucionar la cuestión del futuro estatuto político de ese Territorio, el Grupo de Trabajo recomendaba, a los efectos de permitir que se establecieran las condiciones propicias para que el debate mencionado tuviera resultados positivos y constructivos, que el Comité aplazara el examen del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico hasta 1993. También proponía que el Comité Especial prestara la debida consideración a las peticiones de audiencia de conformidad con su procedimiento habitual".

12. En la 1402^a sesión, celebrada el 20 de julio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia presentó los informes del Subcomité sobre: Pitcairn (A/AC.109/L.1777); Santa Elena (A/AC.109/L.1778) y los otros 10 territorios (A/AC.109/L.1779), en los que figuraba una reseña de su examen de esos territorios (A/AC.109/PV.1402).

13. En esa misma sesión, el Relator presentó además el informe del Subcomité relativo al examen de las peticiones (A/AC.109/1782), del cual el Comité tomó nota.

14. Asimismo en esa sesión, el Comité Especial otorgó peticiones de audiencia a la Sra. Judith L. Bourne, de Save Long Bay Coalition, Inc., en relación con las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y al Sr. Ronald E. Teehan, de Organization of People for Indigenous Rights, en relación con Guam. En la 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, la Sra. Bourne formuló su declaración y en la 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, el Sr. Ron Rivera formuló una declaración en nombre de Organization of People for Indigenous Rights (véase A/AC.109/PV.1403 y 1407).

15. De conformidad con una decisión adoptada en la 1403ª sesión, celebrada el 22 de julio, el representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participó en los trabajos del Comité Especial mientras se examinaba la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y además formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1403).

16. En la misma sesión los representantes de Trinidad y Tabago, Malí y Nueva Zelandia, así como el Secretario del Comité formularon declaraciones sobre la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (ibid.).

17. En su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio, la Sra. Lourdes Pangelinan, representante del Gobernador de Guam, formuló una declaración con la anuencia del Comité (A/AC.109/PV.1407).

18. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1777), así como el proyecto de decisión que figuraba en ese informe (véase párr. 24).

19. De igual modo, en esa sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión sobre Santa Elena que figuraba en el informe del Subcomité (A/AC.109/1778) por 14 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (véase párr. 24). Posteriormente, el Comité aprobó el informe del Subcomité. En la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1408).

20. En su 1407ª sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité sobre Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/AC.109/L.1779), junto con el proyecto de resolución consolidado que en él figuraba (véase párr. 24).

21. El 6 de agosto de 1992, los textos de las decisiones relativas a Pitcairn (A/AC.109/1127) y Santa Elena (A/AC.109/1128) se transmitieron al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que los señalara a la atención de su Gobierno.

22. El 7 de agosto de 1992, se transmitieron copias de la resolución consolidada (A/AC.109/1129) a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, las Potencias Administradoras interesadas, para que las señalaran a la atención de sus Gobiernos.

C. Decisión del Comité Especial

23. Al aprobar el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta en su 1401ª sesión, celebrada el 1º de junio de 1992, el Comité Especial decidió aplazar el examen del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico hasta su período de sesiones de 1993 (véase párr. 11).

24. Los textos de las resoluciones (A/AC.109/1129) y de las decisiones (A/AC.109/1127 y 1128) aprobadas por el Comité Especial en su 1407ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1992 (véanse párrs. 18 a 20) figuran en la sección D, en forma de recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

25. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1398ª a 1407ª, celebradas los días 5 de febrero y 28 de julio de 1992 respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, inclusive, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones respecto de los distintos territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando también su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960 en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer

aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias Administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990³,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales de las Naciones Unidas celebrados en 1990 con motivo del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de la posición adoptada por los gobiernos de los territorios que consta de los informes de los seminarios⁴,

1. Aprueba el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau²;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de esos territorios decidir libremente su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas en materia de condición política definidas claramente en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Reitera que incumbe a las Potencias Administradoras la responsabilidad de crear en los territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los limitados recursos naturales no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de dichos territorios;

6. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias Administradoras de promover el desarrollo económico y social de esos territorios, y recomienda que, en consecuencia, se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

7. Insta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de dichos territorios a poseer sus recursos naturales, a desarrollarlos o a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta también a las Potencias Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración contra toda forma de degradación y pide a los organismos especializados interesados que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

9. Exhorta a las Potencias Administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Insta a las Potencias Administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los territorios y otras comunidades insulares de sus regiones respectivas, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta también a las Potencias Administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en la realización de sus trabajos suministrando información actualizada en el momento oportuno sobre cada uno de los territorios que administran de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los territorios a fin de que obtengan información directa sobre éstos y determinen los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. Hace un llamamiento a las Potencias Administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en las reuniones y las actividades del Comité Especial en el futuro, y velen por que representantes de los territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité Especial;

13. Insta a los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000 y les exhorta a que continúen prestando su pleno apoyo a las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

14. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en los aspectos social y económico;

15. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones donantes³;

16. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios pequeños, que recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes que se han de adoptar para permitir que la población de dichos territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

I. Samoa Americana

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora⁵,

Tomando nota de que el Fono, la asamblea legislativa del Territorio, creó una nueva comisión de examen de la Constitución y del estatuto político,

Tomando nota de la necesidad de diversificar y desarrollar la economía del Territorio mediante la ampliación de las actuales industrias pequeñas y orientadas hacia los servicios y el fomento de la pesca comercial y la industria del turismo,

Tomando nota asimismo de la devastación causada por el huracán Val en diciembre de 1991 y de los esfuerzos de recuperación realizados por el Gobierno del Territorio, conjuntamente con la Potencia Administradora y la comunidad internacional,

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Acoge con beneplácito que en septiembre de 1991 el Fono haya creado una nueva comisión de examen de la Constitución y del estatuto político;

2. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, promueva su desarrollo económico y social, reduzca su seria dependencia económica y financiera respecto de los Estados Unidos de América y adopte medidas encaminadas a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

3. Insta a la Potencia Administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio con miras a promover la diversificación de la economía y el desarrollo de las industrias existentes, especialmente la pesca comercial y el turismo;

4. Exhorta a la Potencia Administradora a que, por conducto de algunos de sus organismos, continúe prestando la asistencia necesaria al Territorio para reconstruir muchas de las instalaciones públicas y miles de casas de familia destruidas o seriamente dañadas por el huracán Val;

5. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales, las instituciones y organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a prestar o seguir prestando asistencia económica de emergencia a Samoa Americana para reducir la devastación causada por el huracán Val y permitir que el Gobierno del Territorio haga frente a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación;

6. Toma nota con pesar de que han transcurrido once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que facilite el envío de otra misión.

II. Anguila

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Consciente del deseo de la población de Anguila de lograr un mayor grado de gobierno autónomo,

Tomando nota de la declaración de la Potencia Administradora de que ayudaría a la población de Anguila a lograr la independencia cuando aquélla expresara constitucionalmente sus aspiraciones,

Observando la reacción de los dirigentes políticos ante la abolición de la pena de muerte por la Potencia Administradora y la declaración del Ministro Jefe al respecto,

Tomando nota de la admisión del Territorio como observador en la Organización de Estados del Caribe Oriental, en 1991,

Observando que la tasa de desempleo del Territorio disminuyó del 27% en 1984 al 1,1% en 1989, que los sueldos y prestaciones en el sector público se han incrementado sustancialmente desde 1984 y que el número de puestos ha aumentado un 34% desde 1985,

Consciente de la incapacidad del sistema de educación de Anguila de mitigar el problema de la escasez de personal nacional calificado,

particularmente en los sectores de la gestión económica y el turismo, y de que la reforma educativa tiene importancia fundamental para la consecución de los objetivos económicos a largo plazo del Territorio,

Observando además que se prevé financiar el programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995, estimado en 35 millones de dólares, mediante subsidios y préstamos en condiciones de favor concedidos por donantes externos,

Teniendo en cuenta los principales objetivos de desarrollo establecidos por el Consejo Ejecutivo del Territorio, a saber, mejorar la gestión de la economía mediante un sector público más eficiente; lograr el desarrollo estratégico de los recursos humanos mediante la reforma de los sistemas de educación y capacitación y formular políticas integradas para mejorar la infraestructura física y conservar el medio ambiente natural,

Reconociendo la contribución de los recursos marinos de Anguila a la economía local,

Recordando el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en 1984,

1. Toma nota de la declaración del Ministro Jefe de que el Gobierno de Anguila no tiene intenciones de acceder a la independencia mientras dure su actual mandato;

2. Toma nota con preocupación de que la Potencia Administradora sigue negándose a delegar su competencia respecto de las esferas especiales de incumbencia del Gobernador en los ministros del Gobierno del Territorio antes de que se fije el cronograma para la independencia;

3. Insta a la Potencia Administradora a que celebre consultas con el Gobierno y la población de Anguila y tenga en cuenta sus deseos antes de adoptar decisión alguna que pueda afectar sus vidas;

4. Acoge con beneplácito la admisión del Territorio como observador en la Organización de Estados del Caribe Oriental y pide a la Potencia Administradora que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones regionales o internacionales;

5. Encomia al Gobierno del Territorio por la situación de empleo prácticamente total que prevalece en el Territorio y por los aumentos de sueldos y del número de puestos del sector público en los últimos años;

6. Toma nota con preocupación de la incapacidad del sistema de educación de Anguila de proporcionar al mercado laboral del Territorio administradores calificados, en particular en los sectores de la gestión económica y el turismo;

7. Exhorta a la Potencia Administradora, así como a otros Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, a que proporcionen o sigan proporcionando a Anguila oportunidades de capacitar a su personal en esas esferas;

8. Invita a la comunidad internacional de donantes a aportar generosas contribuciones al programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995 y a prestar al Territorio toda la asistencia posible

a fin de permitirle alcanzar los principales objetivos de desarrollo fijados por el Consejo Ejecutivo del Territorio;

9. Acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para proteger y conservar los recursos marinos y para vigilar las actividades de los pescadores extranjeros que realizan su labor en esa zona ilegalmente;

10. Hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que preste al Territorio la asistencia necesaria para mitigar las consecuencias adversas del huracán Hugo y para que facilite a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados la prestación de asistencia y recursos adicionales al Territorio;

11. Toma nota de que han transcurrido ocho años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio e insta a la Potencia Administradora a facilitar el envío de una nueva misión a Anguila.

III. Bermudas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Tomando nota con satisfacción del programa relativo a la estabilidad económica y la gestión responsable iniciado por el Gobierno y las medidas adoptadas con miras a compensar la reducción de ingresos provenientes del turismo,

Observando un marcado aumento del desempleo en el Territorio,

Observando con preocupación un aumento del comercio ilícito de drogas en el Territorio,

Reafirmando su profunda convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de que el Territorio nunca ha recibido una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Expresa la opinión de que, en definitiva, es el pueblo de las Bermudas quien debe decidir su propio futuro;

2. Pide a la Potencia Administradora que ayude al Gobierno del Territorio a aplicar su programa relativo a la estabilidad económica y la gestión responsable, con miras a reducir los efectos de la recesión en la economía del Territorio y el aumento sin precedentes del desempleo;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para oponerse a los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

4. Exhorta también a la Potencia Administradora a que se asegure de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Exhorta además a la Potencia Administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

IV. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Tomando nota de la participación del Territorio en algunas organizaciones regionales e internacionales en su calidad de miembro asociado,

Tomando nota de la solicitud del Territorio de ser admitido como miembro en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Teniendo en cuenta que, según el informe anual del Banco de Desarrollo del Caribe correspondiente a 1990, se ha registrado un crecimiento sostenido en la economía del Territorio, y tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para desarrollar los sectores agrícola e industrial,

Haciendo notar que el Territorio podría adquirir la condición de contribuyente neto en el quinto ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lo cual le obligaría a contribuir a la financiación de sus proyectos,

Haciendo notar también que el Banco de Desarrollo del Caribe ha informado de que la escasez de mano de obra calificada sigue siendo el obstáculo más importante para la realización de todas las posibilidades de desarrollo de la economía del Territorio,

Haciendo notar además que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está estudiando la posibilidad de que después de 1992 continúe su programa quinquenal para varias islas, gracias al cual se han financiado proyectos sobre educación en las Islas Vírgenes Británicas,

Reconociendo las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para prevenir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. Acoge con agrado la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado de la Comunidad del Caribe;

2. Reitera su exhortación a la Potencia Administradora para que facilite la admisión del Territorio como miembro asociado en la

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que proporcione al Territorio la asistencia necesaria para reducir los estragos causados por el huracán Hugo y facilite al Territorio la prestación de asistencia y fondos adicionales procedentes de organizaciones internacionales y organismos especializados;

4. Acoge con beneplácito las gestiones realizadas por el Gobierno del Territorio por elevar la calidad de la fuerza de trabajo y atender las necesidades de mano de obra capacitada en la administración pública, mediante su plan de desarrollo para la educación;

5. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga prestando asistencia técnica a las Islas Vírgenes Británicas, teniendo presentes la vulnerabilidad del Territorio a factores económicos externos y la escasez de mano de obra calificada;

6. Expresa su satisfacción por el hecho de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia esté estudiando la posibilidad de continuar su programa quinquenal para varias islas encaminado a mejorar los servicios de educación, salud y asistencia social en el Territorio;

7. Insta a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación de las necesidades del Territorio a mediano y largo plazo, y a que participen más en la recuperación total del Territorio;

8. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para prevenir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero e insta a la Potencia Administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en esos empeños;

9. Toma nota con pesar de que han transcurrido dieciséis años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio e insta a la Potencia Administradora a que facilite el envío de otra misión.

V. Islas Caimán

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Tomando nota de que se ha completado el proceso de revisión de la Constitución en las Islas Caimán, así como del calendario establecido para la entrada en vigor de la Constitución enmendada,

Consciente de que las elecciones generales en el Territorio están previstas para noviembre de 1992,

Tomando nota de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fomentar la producción agrícola con miras a reducir la gran dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados,

Expresando su preocupación por el hecho de que los bienes raíces y las tierras sigan siendo en su mayor parte propiedad de inversionistas extranjeros,

Tomando nota de que la proporción de expatriados en la mano de obra del Territorio ha aumentado y de que es menester capacitar a los nacionales en oficios y especialidades técnicas, administrativas y profesionales,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Tomando nota asimismo de la política del Gobierno del Territorio encaminada a contener el crecimiento y mejorar la eficiencia de la administración pública,

Advirtiendo con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas por el Gobierno del Territorio, los gobiernos de otros países de la región y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia Administradora, para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de dinero, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y otras formas de delitos económicos conexos, así como el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Pide a la Potencia Administradora que acelere la entrada en vigor de la Constitución enmendada, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio y de conformidad con los deseos y las aspiraciones de la población de las Islas Caimán, con miras a que la población de las Islas Caimán pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación;

2. Toma nota con satisfacción de que se ha previsto la celebración de elecciones generales en el Territorio en noviembre de 1992 y pide a la Potencia Administradora que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas encaminadas a la celebración de elecciones generales libres e imparciales en las Islas Caimán;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán con el propósito de reducir la dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados;

4. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa encaminado a garantizar empleos para la población local, en particular en el nivel de la adopción de decisiones;

5. Pide a la Potencia Administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, preste la asistencia necesaria para mejorar la eficiencia de la administración pública;

6. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de dinero, el contrabando financiero y otras formas de delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

7. Toma nota con pesar de que han transcurrido quince años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de otra misión.

VI. Guam

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora⁵,

Tomando nota de que en julio de 1991 comenzó la segunda serie de negociaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guam encaminadas al traspaso de tierras e instalaciones de la Estación Aeronaval de Agana,

Consciente de que hay en el Territorio grandes superficies que siguen reservadas para el Departamento de Defensa de la Potencia Administradora,

Tomando nota de que la Potencia Administradora ha iniciado un programa para la transferencia de excedentes de tierras federales al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca comercial y la agricultura,

Teniendo presentes los debates entre la Comisión sobre la Libre Determinación y el poder ejecutivo de la Potencia Administradora sobre el proyecto de ley de Commonwealth, que terminaron recientemente y llevarán al examen de esa medida por parte del poder legislativo de la Potencia Administradora,

Recordando que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley de Commonwealth que, una vez promulgada por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho del pueblo de Guam a redactar su propia constitución y gobernarse a sí mismo,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a la Potencia Administradora a velar por que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Exhorta también a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere la transferencia de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de dicho pueblo;

3. Toma nota de que las conversaciones que han tenido lugar desde 1990 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam han llevado a la concertación de acuerdos limitados sobre la ley de Commonwealth de Guam, entre ellos acuerdos que en varias partes sustantivas no concuerdan con la propuesta de Guam, que van a enviarse al Congreso de los Estados Unidos para que los examine;

4. Insta a la Potencia Administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca comercial y la agricultura;

5. Reitera su petición a la Potencia Administradora de que se reconozca y respete la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro, los habitantes aborígenes de Guam;

6. Toma nota de que han transcurrido trece años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VII. Montserrat

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Recordando la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y los esfuerzos de recuperación realizados por el Gobierno del Territorio conjuntamente con la Potencia Administradora y la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y la petición formulada por el Territorio de ser readmitido como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que está pendiente,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas en Montserrat el 8 de octubre de 1991 y de la elección de un nuevo Ministro Principal,

Destacando que el Gobierno del Territorio, si bien considera que la independencia es inevitable, aplica una política gradual con miras a preparar al pueblo de Montserrat para la independencia,

Destacando también que, según el Banco Central del Caribe Oriental, la economía del Territorio ha continuado recuperándose,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal en la 15ª Conferencia Anual de Miami sobre el Caribe, celebrada del 2 al 6 de diciembre de 1991, de que el sector de servicios financieros extraterritoriales casi no requería recursos naturales y podría aportar una contribución apreciable a los países insulares pequeños,

Destacando la política del Gobierno del Territorio de sustituir al personal extranjero por nacionales suficientemente capacitados y calificados,

Destacando también que las urbanizaciones proyectadas en el Territorio encaminadas a aumentar el atractivo de la isla como destino turístico pueden tener repercusiones negativas para el medio ambiente, si la ordenación de los recursos naturales no es eficaz,

Recordando que la última misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio data de 1982,

1. Insta a la Potencia Administradora a que siga intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

2. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte con urgencia las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, a que continúen ampliando su asistencia al Territorio para el fortalecimiento, el fomento y la diversificación de la economía de Montserrat en sus planes de desarrollo a mediano y largo plazo, así como para reducir la devastación causada por el huracán Hugo;

4. Pide a la Potencia Administradora que siga facilitando la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, al Gobierno de Montserrat;

5. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, preste asistencia al Territorio en sus medidas para aplicar una estrategia en materia de ecoturismo encaminada a la explotación de sus recursos naturales de forma compatible con las consideraciones ecológicas;

6. Toma nota con satisfacción de las medidas que el Gobierno del Territorio está adoptando, en cooperación con la Potencia Administradora, para restablecer el sector de servicios financieros extraterritoriales del Territorio;

7. Insta a la Potencia Administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en materia de prevención del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero;

8. Insta también a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para impartir al personal local la capacitación esencial para el desarrollo del Territorio e inducir a los trabajadores calificados a que permanezcan en el Territorio;

9. Toma nota con pesar de que han transcurrido diez años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que facilite el envío de una misión visitadora a Montserrat.

VIII. Tokelau

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia Administradora⁷,

Observando que continúa el traspaso de poder a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y teniendo presente que el patrimonio cultural y las tradiciones del pueblo de Tokelau deberían tenerse plenamente en cuenta en la evolución de las instituciones políticas de Tokelau,

Observando también los esfuerzos de Tokelau por desarrollar sus recursos marinos y de otra índole, así como por diversificar las fuentes de ingresos de su población,

Observando además que la población del Territorio está preocupada por las graves consecuencias de los cambios del régimen climático para el futuro de Tokelau,

Acogiendo con beneplácito la información de que Tokelau, si bien desea preservar los beneficios de su actual relación con Nueva Zelandia, está estudiando la manera de lograr mayor autonomía política y administrativa,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia prestada a Tokelau por la Potencia Administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que ha preparado el tercer programa para Tokelau para el período 1992-1996,

1. Alienta al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia Administradora, a que siga respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau de encargarse del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

2. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, siga ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de promover el desarrollo económico y social del Territorio;

3. Observa que el plan de trasladar de Apia al propio Territorio de Tokelau la Oficina de Asuntos de Tokelau se está llevando a cabo en el contexto de la búsqueda de mecanismos para lograr una mayor autonomía política y administrativa, e invita a la Potencia Administradora a que siga prestando la máxima asistencia a ese respecto;

4. Invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, Estados miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten o sigan prestando a Tokelau asistencia económica especial de emergencia a fin de reducir los efectos de las tormentas ciclónicas y permitir que el Territorio atienda sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazos y aborde las cuestiones de los cambios del régimen climático.

IX. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora⁶,

Tomando nota del plan del Gobierno del Territorio de reformar la administración pública con miras a mejorar su eficiencia,

Tomando nota de las medidas administrativas tomadas por el Gobierno del Territorio para aplicar su política de empleo de personal local,

Tomando nota asimismo de la necesidad expresa del Gobierno de contar con 11,5 millones de dólares al año en asistencia para el desarrollo a fin de lograr su objetivo declarado de independencia económica para el año 1996,

Observando los esfuerzos del Gobierno tendientes a establecer una organización de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos,

Observando además que el sector agrícola es pequeño y limitado a los cultivos de subsistencia para el mercado local y que el Territorio importa el 90% de los alimentos que consume,

Preocupado por la constante disminución durante el año anterior de las producciones pesquera y marina en valores relativos,

Tomando nota de que el Ministro Principal asistió a la 12ª reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Basseterre, Saint Kitts y Nevis, del 2 al 4 de julio de 1991,

1. Insta al Gobierno del Territorio a que promueva otras oportunidades de empleo para los funcionarios públicos que hayan perdido su puesto como consecuencia de la reforma de la administración pública y de la reducción prevista de personal de la administración;

2. Insta asimismo al Gobierno a que vele por que el empleo de expatriados que integran la fuerza de trabajo del Territorio no vaya en detrimento de la contratación de isleños competentes con que se cuente;

3. Insta además a los organismos especializados y a otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que estudien formas concretas de ayudar al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos a alcanzar su objetivo declarado de lograr la independencia económica para 1996;

4. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, dé curso favorable al estudio de las necesidades del Territorio a ese respecto con miras a atenderlas;

5. Invita a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones donantes, incluidos el Banco Europeo de Inversiones y la Organización de Desarrollo del Commonwealth, a que presten al Territorio la asistencia necesaria para establecer y poner en funcionamiento la Organización de Desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

6. Insta a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que ayuden al Gobierno del Territorio a aumentar la eficiencia de los sectores agrícola y pesquero;

7. Insta asimismo a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos del Territorio por abordar el problema de la contaminación y degradación el medio ambiente;

8. Toma nota de la admisión de las Islas Turcas y Caicos como miembro asociado de la Comunidad del Caribe e invita a otras organizaciones regionales e internacionales a que consideren la posibilidad de reconocer al Territorio una condición análoga en caso de que el Gobierno del Territorio lo solicite;

9. Toma nota con pesar de que han transcurrido doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de una misión de esa índole.

X. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de los representantes de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora⁵,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos⁶,

Observando que el Senado de las Islas Vírgenes aprobó una legislación, que ya ha sido promulgada por el Gobernador del Territorio, para celebrar un referéndum sobre el estatuto político en 1993,

Observando también que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las de la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en relación con los requisitos para participar en un referéndum sobre libre determinación,

Observando además que en el Congreso de los Estados Unidos se ha propuesto una legislación encaminada a traspasar la Isla Water al Territorio a fines de 1992, y que esa cuestión sigue en examen,

Tomando nota de la posición de las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América respecto de la cuestión del título de propiedad y de los derechos de la West Indian Company a la recuperación y urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay en la bahía Charlotte Amalie,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, así como de la imposibilidad de participar en las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de la Organización Mundial de la Salud, por razones financieras,

Tomando nota de la preocupación expresa del Gobierno y de la población del Territorio respecto de que siguen vacantes los puestos de magistrado de los tribunales de distrito y de su deseo de que se nombre a nacionales de las Islas Vírgenes para ocupar esos puestos y otros puestos de alta categoría del sistema judicial,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que el Gobierno del Territorio ha pedido que se envíe una misión de la Organización para observar el proceso del referéndum,

1. Pide a la Potencia Administradora que preste asistencia y cooperación plenas al Gobierno del Territorio, a la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en su examen del requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de ejercicio de la libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

2. Invita a la Potencia Administradora a que facilite, con carácter urgente, el traspaso de la Isla Water al Territorio a fines de 1992;

3. Reitera, como cuestión de urgencia, su petición de que la Potencia Administradora ayude al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a procurar los recursos financieros para adquirir de la West Indian Company las tierras recuperadas y sumergidas de Long Bay en la bahía de Charlotte Amalie, a fin de evitar nuevos daños para la flora y la fauna marinas y costeras, relacionados con la urbanización;

4. Hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que, en consulta con el Gobierno del Territorio, nombre a naturales de las Islas Vírgenes idóneos para ocupar los puestos vacantes de magistrado de los tribunales de distrito del Territorio a la mayor brevedad posible;

5. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico del Banco Mundial, de conformidad con el mandato de dichas organizaciones, y preste la asistencia financiera que sea necesaria;

6. Exhorta a la Potencia Administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio de que se envíe a éste una misión visitadora y de observación de las Naciones Unidas.

26. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado la situación en Pitcairn, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestión de Santa Elena

1. La Asamblea General, habiendo examinado la cuestión de Santa Elena, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

2. La Asamblea reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe consolidando la economía, alentando la iniciativa y el espíritu empresarial local y aumentando su asistencia a los programas de diversificación con el objetivo de mejorar el bienestar general de la comunidad, inclusive de la situación del empleo en el Territorio.

3. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

4. La Asamblea reafirma que la asistencia para el desarrollo constante de la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un

medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea acoge con beneplácito la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio.

5. La persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio induce a la Asamblea, sobre la base de anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, a instar a la Potencia Administradora a que tome medidas para evitar que el Territorio se vea comprometido en algún acto de agresión o de injerencia contra Estados vecinos.

6. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones e informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77 y documento A/47/86).

² El presente capítulo.

³ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

⁴ A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, séptima sesión y corrección.

⁶ *Ibíd.*, cuarta sesión y corrección.

⁷ *Ibíd.*, sexta sesión y corrección.

Capítulo XI*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1398ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1775), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarlo en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la situación en el Territorio en sus sesiones 1405ª y 1408ª, celebradas el 27 y el 29 de julio de 1992.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 46/406 de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1991, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. El Comité Especial tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría en el cual figura información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1122 y Corr.1).
5. En la 1405ª sesión, del Comité celebrada el 27 de julio, el Presidente señaló a la atención de los presentes un proyecto de resolución sobre el tema, patrocinado por Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1786).
6. En la 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la petición.
7. En su misma sesión, el representante de Venezuela presentó, también en nombre de Chile, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1786, mencionado en el párrafo 5 (véase A/AC.109/PV.1408).
8. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración (ibíd.).
9. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1786 por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase párr. 12).
10. El 6 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1132) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.
11. La delegación del Reino Unido, Potencia Administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/47/23 (Part VII).

B. Decisión del Comité Especial

12. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1408ª sesión, celebrada el 29 de julio de 1992, a que se hace referencia en el párrafo 4, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Conscientes de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990 y A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo

establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con ocasión del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General¹;

3. Deplora que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, sesiones plenarias, quinta sesión (A/46/PV.5).